

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia sobre la inteligencia de la Real orden de 23 de Agosto de 1861, en la que, de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado en el expediente instruido á consecuencia de un recurso de fuerza en conocer, fallado por la Sala primera de la Audiencia de la Coruña, se dispone que los Fiscales de S. M. sean parte indispensable en todos los juicios de esta clase, y sostengan la defensa de la jurisdiccion eclesiástica cuando crean que los Tribunales de este fuero no se han extralimitado de las atribuciones que les competen.

Y enterada S. M., ha tenido á bien declarar que la expresada Real orden solo se refiere á los recursos en conocer, únicos en que interviene necesariamente el Ministerio público con arreglo al art. 4,116 de la ley de Enjuiciamiento civil.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1865.

Monáres.

Sr. Regente ó Fiscal de la Audiencia de.....

SECCION SEGUNDA.

Núm. 253.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Para que este Gobierno de provincia pueda tener conocimiento exato de los nombres de los que desempeñan el cargo de Procurador Síndico, Depositario y Secretario de Ayuntamiento; es indispensable que en el término de quinto día, se remita una nota de los mismos, expresando en ella si el Secretario lo fuese en propiedad ó interino.

Valladolid 17 de Marzo de 1865.

Rufo de Negro.

SECCION TERCERA.

Núm. 251.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio. —Se halla vacante en la facultad de Derecho, Seccion de Derecho ad-

ministrativo, una categoria de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso, entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad, y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 8 de Marzo de 1865.—El Director general, Pedro Sabau.—Es copia, Manuel de la Cuesta.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio. —Se halla vacante en la Universidad de Granada, la Cátedra de Medicina legal y Toxicologia correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la Ley de Instruccion pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 9 de Marzo de 1865.—El Director general, Pedro Sabau.—Es copia, Manuel de la Cuesta.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio. —Se halla vacante en la facultad de Derecho, Seccion de Derecho Civil y Canónico, una categoria de término, la cual ha de proveerse por concurso, entre los Catedráticos

de ascenso de la misma facultad y seccion, que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 8 de Marzo de 1865.—El Director general Pedro Sabau.—Es copia, Manuel de la Cuesta.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid.

En el día y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar la subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes:

Número 6.442 del inventario.—Tierras como de 36 fanegas de cabida, en término de Oteruelo y Cabezón, que fueron de la Iglesia del mismo Oteruelo y las lleva Blas Caballero. Su tipo 160 rs.

Número 6.440 del inventario.—Otras en término de Rioseco, que fueron del Patronato de su Cabildo y de otras procedencias eclesiásticas. Su cabida como 17 fanegas y su tipo 720 rs.

Número 6.441 del inventario.—Otras en Berceuelo, que fueron de Santa María de Tordesillas y las lleva Alejandro Martín y Víctor Velázquez. Su tipo 600 rs.

Número 1.601 del inventario.—Otras en Villavellid de la fábrica de

su Iglesia, que las lleva Antolin Fernandez. Su tipo 1.300 rs.

Otras en idem de idem, que las lleva Leonardo de la Rosa. Su tipo 700 rs.

Número 1.600 del inventario.— Otras de idem en idem, que las lleva Alejandro Rico. Su tipo 700 reales.

Número 1.604 del inventario.— Otras en idem de la Capellanía de Tejada, que las lleva Leonardo de la Rosa. Su tipo 600 rs.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta capital el día 22 de Marzo próximo á las doce de su mañana, ante el Señor Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la de el Escribano de Hacienda pública, y simultáneamente en los pueblos donde radican, ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobacion superior.

2.^a No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no exprese cantidad determinada.

3.^a El arriendo será por cuatro años á contar desde el día 15 de Agosto de este año hasta igual día de 1867, sin previo desahucio, entendiéndose que el rematante entrará á laborear y demas con arreglo á costumbre, desde el día en que el Alcalde le haga saber la aprobacion del remate y le posesione de la finca.

4.^a El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados en las fincas cuyo tipo para la subasta escede de 500 rs., y á su vencimiento cuando no esceda de dicha suma.

5.^a No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja ni pagarla en otra especie que la estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.^a El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el contrato ó arriendo, á disfrutarlas á estilo del país sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

7.^a En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta,

se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.^a Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

9.^a Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

10. Las posturas para los arriendos, cuyo tipo esceda de 500 rs., se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignacion debe hacerse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó en la Depositaria de Ayuntamiento, donde se subastan las fincas. Las subastas cuyo tipo no esceda de 500 rs. se verificarán á la llana sin previo depósito por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los empatados, en el día y forma que determine esta Administracion.

13 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijacion al público.

Valladolid 20 de Febrero de 1863.
=J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion,

D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas

del Estado, en el *Boletin oficial* de esta provincia fecha, número, y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en término de fueron de,

obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

SECCION QUINTA.

Núm. 225.

Alcaldía Corregimiento de Valladolid.

Habiendo cumplido la dotacion de los cinco años porque se pagaron los nichos del Cementerio general, que á continuacion se expresan, se hace saber á los interesados en su conservacion, que no renovando aquellas en el término de treinta dias, serán exhumados los restos que contienen trasladándolos al sitio general destinado al efecto.

Número de los nichos.	Nombres cuyos restos yacen.	Fecha en que cumplen.	Interesados.
Fila 1.^a Galería izquierda.			
20...	D. ^a Eleuteria Abad.	27 de Agosto de 1862.	D. Miguel Abad.
41...	Emilia Perez.	5 de Enero de id.	Se ignora.
79...	María Sinforosa Meneses	7 de Junio de id.	D. Pedro Marcelino Meneses.
105...	D. Ramon Diaz.	24 id. id.	D. Ramon Diaz.
111...	Gaspar Fidel Herman.	23 de Agosto de id.	} Se ignora.
126...	Antonio Sacristan.	14 de Abril de id.	
144...	Gabriel Rodriguez.	31 de Julio de id.	D. Federico Rodriguez
160...	D. ^a Emilia Rodriguez.	9 de Enero de id.	} Se ignora.
162...	D. Manuel Soriano.	16 de Febrero de id.	
175...	Pedro Santillana.	4 de Abril de id.	} D. Ramon Diez, menor
180...	Plácido Gallego.	22 id. id.	
185...	Leopoldo Diez.	30 de Julio de id.	
Fila 2.^a			
45...	D. ^a Vicenta Redondo.	9 Noviembre 1862.	} Se ignora.
85...	Remigia Izquierdo y Emilia Fabregas.	20 Julio. id.	
86...	Julia Olmos.	31 Diciembre id.	D. Andrés Olmos.
95...	Amalia Poza.	27 Noviembre id.	D. Francisco Poza.
118...	D. Juan y Benigno Barredo	23 Agosto id.	D. Miguel Barredo.
147...	Federico Luna.	31 Octubre id.	Herederos de D. ^a Tomasa Linares.
171...	Isabel, Domingo y Antonio Peña.	27 Abril id.	D. Romualdo Miguel.
174...	Consuelo y Jesus Muñiz	17 Noviembre id.	D. Victoriano Muñiz.
186...	Miguel Blanco.	25 Agosto id.	} Se ignora.
189...	Angel Garcia Barba.	8 Setiembre id.	
194...	Gertrudis Garcia Manfredis.	15 id. id.	D. José G. Manfredi.
195...	Isabel Perez Cospedal.	17 id. id.	D. Máximo Perez Vela.
Fila 3.^a			
126...	D. Juan Rodriguez Rubio	8 Febrero de 1862.	Se ignora.
177...	Felipe Santos é Hija.	2 Abril id.	D. ^a Braulia Sahun.
Fila 4.^a			
28...	D. Ricardo Revenga.	3 Diciembre de 1862.	D. Pascual Revenga.
86...	Josefa Bargas.	7 Agosto id.	D. Antonio Irimia.
98...	Emilio Pablo Reinoso.	31 Diciembre id.	} D. Mariano Navarro.
102...	Rafaela Navarro.	31 id. id.	
154...	Joaquín y Elvira Carrafa, con otro niño.	30 id. id.	D. Joaquin Carrafa.
158...	Elvira Micieces.	31 id. id.	D. Adrian Micieces.
147...	Vicente de Castro y Fernando Villar.	25 Enero id.	} Se ignora.
155...	Angela Martinez.	7 Febrero id.	
170...	Eduardo Sabas.	16 id. id.	} Sus herederos.
174...	Gregorio Martin.	9 Diciembre id.	
175...	Eugenio Prieto.	25 Agosto id.	
186...	José Laorga.	6 Setiembre id.	
Fila 5.^a			
61...	D. Florencio Ceruti.	14 de Octubre de 1862	Sr. Brigadier D. Florencio Ceruti.
97...	José Ruiz y Agustin Villar.	16 Enero id.	Se ignora.
130...	Eugenio Ruiz.	31 Diciembre id.	D. Pedro Sainz.
132...	Miguel Ruano.	19 Mayo id.	Señor Comandante la Rosa.

Valladolid 11 de Marzo de 1863. =El Alcalde Corregidor, Manuel Ureña.

Núm. 195.

*Ayuntamiento Constitucional
de Castromonte.*

Para dar principio á formar el padron de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á la derrama general de contribucion de este pueblo en el año económico que da principio el primero de Julio próximo y concluye en 30 de Junio de 1864, es de absoluta necesidad que los dueños y administradores que posean fincas de las llamadas á contribuir por la ley en el término de esta villa, se sirvan presentar por duplicado relaciones de aquellas, en la Secretaria de Ayuntamiento, sin dar lugar á que pasado el término de 20 dias desde este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, proceda la junta pericial de oficio á costa de los morosos.

Castromonte 9 de Marzo de 1865.
=El Alcalde, José Espinilla.=Zacarias Campos Herrero, Secretario.

Núm. 199.

*Ayuntamiento Constitucional
de Marzales.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar principio á la formacion del padron de la riqueza Territorial que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de regir en el año económico, segun la ley de 20 de Junio último, se hace indispensable, que todos los vecinos y forasteros que posean bienes de los sujetos á la contribucion de dicho impuesto, ya como propietarios, ya como colonos, presenten en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de cuantas posean, arregladas á los modelos circulados últimamente por la Administracion de Hacienda pública, cuya presentacion se hará en la Secretaria de este Ayuntamiento, en la inteligencia, que pasado dicho término sin haberlo realizado, se estará á lo pactado en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y perderán el derecho de reclamar de los perjuicios que puedan irrogarles.

Marzales 9 de Marzo de 1865.=
El Alcalde Presidente, Pio de Lama.
=Valentin de Diego, Secretario.

Núm. 196.

*Ayuntamiento Constitucional
de Villavaquerin.*

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria de ayer, ha acordado que en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia presenten en la Secretaria

de la corporacion los propietarios, arrendatarios, administradores ó encargados de los que posean bienes sujetos á la Contribucion Territorial en este Distrito, para la del año económico próximo, las relaciones á que se refieren los artículos 20 al 25 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para que la Junta de evaluacion pueda dar principio á la confeccion del padron; pues no verificándolo en dicho término, en impresos, con claridad y espresando en las de colonia si se pagan ó no todas las contribuciones por los colonos, se harán de oficio á su costa, imponiéndoles además las penas que respectivamente se marcan en el art. 24 de dicho Real decreto, y sin que sean oidos de agravios.

Villavaquerin 6 de Marzo de 1865.
=El Alcalde Presidente, Salvador de Torre.=P. S. M., Dámaso Gil, Secretario.

Núm. 205.

*Ayuntamiento Constitucional
de Quintanilla de Abajo.*

En el deseo de cumplir con lo que ordena el art. 149 del reglamento general de estadística del Reino, por el cual se manda entre otras cosas la formacion del amillaramiento de las fincas rústicas, urbana y pecuaria, que debe de servir de base á la derrama general de contribucion de los pueblos, el Ayuntamiento que presido ha acordado: que los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas de las llamadas á contribuir en su jurisdiccion, presenten en la Secretaria del mismo, relaciones duplicadas de aquellas, conforme á los modelos publicados en los Boletines números 89, 90 y 91 del año de 1860; sin dar lugar á que pasado el plazo de quince dias, la Junta pericial proceda de oficio á costa de los morosos.

Quintanilla de Abajo 9 de Marzo de 1865.=El Alcalde, Modesto D. Loysele.=Indalecio Nieto, Secretario.

Núm. 200.

*Ayuntamiento Constitucional
de S. Miguel y Santiago del Arroyo.*

Para proceder á la formacion del Padron de riqueza del cual ha de resultar la derrama en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico que dará principio en 1.º de Julio de este año, y terminará en 30 de Julio del 1864, es indispensable que todos los hacendados, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, en el término de 8 dias, relaciones de las que posean, ú así bien de las alzas ó bajas que hayan experimentado en el año anterior; y á los que no lo verifiquen, les parará el per-

juicio á que haya lugar, y no serán oidos de agravios.

San Miguel del Arroyo 6 de Marzo de 1865.=El Presidente, Andrés Velasco.

Núm. 207.

*Ayuntamiento Constitucional
de Villareces.*

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder con acierto en las operaciones de amillaramiento y demás, del repartimiento que ha de regir en el año económico que da principio en 1.º de Julio próximo, es indispensable que en el término de 15 dias, los llevadores de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, dentro del radio de la misma, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, con la claridad y forma que, por las disposiciones vigentes está prevenido; pues de lo contrario, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villareces 6 de Marzo de 1865.
=El Alcalde, Alonso Esteban.=Francisco Perez Benavides, Secretario interino.

Núm. 208.

*Ayuntamiento Constitucional
de Villaesper.*

Para proceder á la formacion del padron de riqueza ó amillaramiento, que sirva de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, que á esta villa corresponde satisfacer en el próximo año económico, contado desde 1.º de Julio del presente año, á 30 de Junio del venidero de 1864, se hace indispensable, que todos los hacendados, tanto vecinos como forasteros, que posean ó disfruten fincas en este término municipal, bien como propietarios, ó colonos, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento, en el término de 8 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones prevenidas en que con toda claridad y precision detallen el estado de su riqueza, arreglándose á la forma prevenida por la superioridad; en la inteligencia, que no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar, y no serán oidos de agravios.

Villaesper 8 de Marzo de 1865.
=El Alcalde, Regino Ortega.=Francisco García, Secretario.

Núm. 210.

*Ayuntamiento Constitucional
de Velascálvaro.*

Se hace saber á todos los vecinos y forasteros, que posean fincas rústicas y urbanas, ó las lleven en arrendamiento en los términos de este pueblo y su agregado Fuentelapiedra, y á los ganaderos de uno y otro

pueblo, que en el término de 15 dias, presenten en esta Alcaldia las relaciones juradas, en todo conformes á los modelos publicados por la Administracion principal de Hacienda pública, para proceder á formar los padrones de riqueza de ambos términos; en la inteligencia, de que, los que no las presenten, no tendrán derecho á reclamar de agravios, formándola la Junta pericial á sus espensas.

Velascálvaro 8 de Marzo de 1865.
=El Alcalde, Esteban Lopez.

Núm. 197.

*Ayuntamiento Constitucional
de Rodilana.*

Para formar el cuaderno de riqueza de esta villa, sobre que ha de girarse la demanda del cupo de la contribucion territorial de la misma del año económico que dá principio en 1.º de Julio próximo, y concluye en fin de Junio de 1864, se hace saber á todos los propietarios y colonos de esta villa, y su término jurisdiccional, que durante el periodo de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten relaciones juradas de cuanto poseen y cultivan, con arreglo á los modelos publicados para el efecto; advirtiéndole que de no hacerlo así, no se les oirá de agravios, y les parará el debido perjuicio.

Rodilana 7 de Marzo de 1865.=
El Alcalde Presidente, Saturnino García Muñumer. Francisco Paz y Almoína, Secretario.

Núm. 198.

*Ayuntamiento Constitucional
de Ciguñuela.*

Instalada la Junta pericial de esta villa, para preparar los trabajos que servirán de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el año económico que dá principio el 1.º de Julio próximo, se hace preciso que todos los propietarios, administradores y Colonos, que tengan fincas sujetas á la contribucion, en el término jurisdiccional de este distrito municipal, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 20 dias, relaciones juradas de los bienes que disfruten, en la inteligencia que si no lo hacen, á mas de hacerlas de oficio, perderán el derecho de reclamar contra las decisiones de la Junta.

Ciguñuela 9 de Marzo de 1865.
=El Alcalde Constitucional, Casimiro Llorente.

Núm. 250.

*Ayuntamiento Constitucional
de Cervillejo de la Cruz.*

Para dar principio á la formacion del padron de riqueza que ha de ser-

vir de base á la derrama general de contribucion de este pueblo en el año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio de 1864; se hace preciso que los dueños y administradores que posean fincas rústicas y urbanas, llamadas á contribuir por la ley, se servirán presentar por duplicado relaciones de aquellas, en la Secretaria de este Ayuntamiento, sin dar lugar á que pasado el término de 20 dias desde este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, proceda la Junta pericial de oficio á costa de los morosos.
Cervillego 9 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Sergio Gomez.—Francisco Gil, Secretario.

Núm. 231.

Ayuntamiento Constitucional de Pozal de Gallinas.

Para que la Junta pericial pueda rectificar el padron de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, que ha de servir de base á la derrama individual del cupo, que á este mismo correspondá por contribucion territorial, en el año económico, que ha de empezar en 1.º de Julio próximo, todos los terratenientes, propietarios ó colonos, y los dueños de fincas urbanas y ganadería presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento y término de 20 dias, desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de provincia, las correspondientes relaciones del movimiento que haya tenido su respectiva riqueza, en la inteligencia que los que no cumplan en dicho término con la citada presentacion, sufrirán los perjuicios procedentes con arreglo á instruccion.

Pozal de Gallinas 12 de Marzo de 1863.—Domingo Melgar.

Núm. 232.

Ayuntamiento Constitucional de Esquivillas.

Para que la Junta pericial pueda proceder á formar los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1863 al 1864; hago saber á todos los propietarios de fincas y derechos enclavados en este término jurisdiccional, que en el término de 30 dias, á contar desde el de la fecha, presenten en esta Alcaldía relaciones juradas y en la forma que establece la ley; pues pasado dicho término se procederá á considerar á los morosos segun las prescripciones legales.

Esquivillas 8 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Gabriel de la Fuente.

Núm. 233.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de las Torres.

Debiendo procederse por la Junta provincial de evaluacion de riqueza

de esta villa á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del primer año económico que principiara en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio del año de 1864, es necesario que todos los contribuyentes, terratenientes, vecinos y forasteros, ya sean propietarios ó colonos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, relaciones juradas de todos los bienes que posean en este término, arregladas á los modelos circulados en los *Boletines oficiales* números 90 y 91 del año de 1860, advirtiendo que en el caso de no presentarlas en dicho término se formarán de oficio á su costa parándoles ademas todos los perjuicios que haya lugar segun instrucciones.

Villanueva de las Torres 1.º de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Esteban Castander.

Núm. 234.

Ayuntamiento Constitucional de Cubillas de Santa Marta.

Para proceder á la formacion del padron de riqueza ó amillaramiento que sirva de base á la derrama de la contribucion territorial para el año próximo económico, contado desde 1.º de Julio del presente año á 30 de Junio de 1864, se hace indispensable que todos los acendados forasteros como vecinos que posean ó disfruten fincas en este término municipal, bien como propietarios ó colonos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de 8 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* las relaciones prevenidas, el que con toda claridad y precision detallen el estado de su riqueza arreglándose á la forma prevenida por la superioridad, en la inteligencia que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar y no serán oidos de agravios.

Cubillas de Santa Marta 12 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Esteban Fernandez.—Guillermo Diez, Secretario.

Núm. 236.

Ayuntamiento Constitucional de Mojados.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico que dará principio en 1.º de Julio inmediato y terminará en 30 de Junio de 1864, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria municipal relaciones duplicadas de su riqueza en el término preciso é improrogable

de diez dias, á contar del en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado sin verificarlo se llevará á efecto la imposicion de penas que determina el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Mojados 12 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Indalecio Valdés.—Quintín Quinzanos, Secretario.

Núm. 235.

Ayuntamiento Constitucional de Pesquera de Duero.

Se halla vacante la plaza de guarda local de monte y campo de esta villa, su dotacion es la de 5 reales diarios ó 1.325 anuales, pagados por trimestres, 400 del presupuesto municipal y el resto por el gremio de labradores. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en todo este mes para despues hacer la provision.

Pesquera 11 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Nicanor Lubiano.

Núm. 214.

Ayuntamiento Constitucional de Siete Iglesias.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda dar principio á la formacion del padron de riqueza, que ha de servir de base á la derrama general de contribucion del mismo, en el año económico, que dá principio en 1.º de Julio próximo y termina en 30 de Junio de 1864, se hace preciso, que todos los propietarios y colonos que posean fincas de las llamadas á contribuir por la ley, presenten por duplicado relaciones de aquellas en la Secretaria de esta municipalidad, dentro del plazo de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que trascurrido aquel procederá la Junta de oficio á costa de los morosos.

Siete Iglesias 11 de Marzo de 1863.—El Alcalde Constitucional, Paulino Flores.

Núm. 129.

CRÉDITO CASTELLANO.

Situacion de esta Sociedad en el dia 28 de Febrero de 1863.

ACTIVO.

Acciones emitidas.	54.000,000 »
Caja y Banco.. . . .	2.056,481 53
CARTERA... { Efectos á cobrar.. . . . 6.902,747 04	7.722,951 4
{ Idem á negociar.. . . . 68,184 »	
{ Préstamos con garantia. 752,000 »	
Corresponsales.	1.000,272 49
Gastos de instalacion.	155,552 55
Moviliario.. . . .	72,164 52
Depósito de valores.. . . .	66.755,000 »
Varias cuentas.	14.568,245 59
	<hr/>
	146.090,647 50

PASIVO.

Capital social.. . . .	72.000,000 »
Cuentas corrientes.	5.582,137 78
Depósitos con interés.	1.660,010 2
Depositantes de valores.	66.755,000 »
Fondo de reserva.	94,779 27
Varias cuentas.	1.720 25
	<hr/>
	146.090,647 50

El Administrador, Nicanor Crespo.

SUBASTA.

En la villa de Cuellar y ante Don Juan de Villanueva, Administrador del Excmo. Sr. Marqués de Cuellar, se subastan mil pinos Ajuareros marcados en el pinar de Losañez, término del pueblo de Mudrán, provincia de Segovia, cuyo remate tendrá efecto el dia 26 del actual.

Cuellar 10 de Marzo de 1863.

ALMONEDA.

La que se halla abierta en esta capital en el Campo Grande, acera de Recoletos, se venden todos los útiles completos para el servicio de una fonda, todos ellos son nuevos.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.